



AYUNTAMIENTO *de*
RIBA-ROJA DE TÚRIA

Bienestar social



**BASES REGULADORAS
PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS
(RENTA MUNICIPAL BÁSICA)
ÁREA BIENESTAR SOCIAL**



Índice.	Página
Preámbulo	
Base 1. Objeto	
Base 2. Requisitos	
Base 3. Beneficiarios	
Base 4. Solicitudes, plazo y documentación	
Base 5. Tipos de ayudas, cuantías y duración	
Base 6. Criterios de valoración.	
Base 7. Informes y Recursos Instrucción	
Base 8.-Pago de las ayudas	
Base 9. Justificación y Renovación de las ayudas	
Base 10. Obligaciones de l@s beneficiari@s	
Base 11. Suspensión y reintegro	
Base 12. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones	
Base 13. Causas de denegación	
Base 14. Extinción de la prestación	
Base 15. Plan de Intervención	
Base 16.-Remisión información a la BDNS	
Legislación aplicable	
Entrada en vigor	
Anexo I	



Preámbulo.

I.- El artículo 1.1 de la Constitución, dispone que España se constituye en un Estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Debemos pues, entender y así hacer efectivo en relación con el estado social, que entre sus fines cabe citar los de satisfacer las necesidades de l@s español@s y, en consecuencia, asegurarles una digna calidad de vida y de bienestar social.

II.- El artículo 9.2 de la Constitución, establece que a los poderes públicos corresponde promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, cultural y social, para establecer posteriormente en su artículo 39.1 que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

III.- El artículo 6.1 b) de la Ley 5/97 de Servicios Sociales de la Generalitat Valenciana, atribuye a las Administraciones Locales la titularidad y gestión de los Servicios Sociales Generales.

IV.- El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, dispone que al municipio compete, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las siguientes materias: evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

V. Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el Ámbito de la Comunidad Valenciana, en su Art. 12 regular, entre las competencias de los municipios, el desarrollo de programas que tendrán por objeto la atención de las necesidades más básicas de aquellos ciudadanos y aquellas ciudadanas que no las puedan abordar por sí mismos, mediante la gestión de las prestaciones económicas.



Base 1. Objeto.

Las bases tienen por objeto la regulación de las ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales básicas, entendiendo por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Base 2. Requisitos.

Además de las condiciones específicas, según el tipo de prestación económica de que se trate, las personas que soliciten para sí o su unidad familiar las ayudas económicas municipales, deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

1. Estar empadronado/a y residir en el municipio de Riba-roja de Túria con al menos seis meses de antelación a la solicitud de la ayuda. Excepcionalmente y en casos de extrema necesidad y a juicio de la Comisión de Valoración de Ayudas se podrá omitir o reducir este requisito.
2. Ser mayor de edad o menor emancipado/a.
3. Acreditar la situación de necesidad.
4. Aportar la documentación exigida en cada caso.
5. La renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenece el/la solicitante no debe ser superior a la establecida en la Orden de la Consellería de Bienestar Social por la que se regula y convoca ayudas en materia de Servicios sociales cada año.
6. No tener acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
7. Aceptar y cumplir el Plan Intervención Social planteado por el equipo técnico del Departamento de Bienestar Social.
8. Cuando haya menores en la unidad familiar, la escolarización y asistencia regular a clase de l@s menores en edad de escolarización obligatoria.
9. Los demás requisitos que dicta el art. 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe su cumplimiento previo estudio de la Comisión de Valoración, dejando constancia en el expediente y dando traslado al departamento de Tesorería.
10. Haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad.



Dichos requisitos serán de aplicación a tod@s l@s beneficiari@s de ayudas que se regulan en las siguientes bases, a excepción del las ayudas de Centro de Día cuyos beneficiarios se regirán por lo dispuesto en la base 9.1 de las presentes bases.

Base 3. Beneficiarios/as.

Podrán solicitar ayudas económicas las personas físicas, para sí o para su unidad familiar, en situaciones acreditadas de grave necesidad y que reúnan los requisitos que se establecen en la presente norma. A estos efectos se entiende por unidad familiar todas aquellas personas que convivan en el domicilio en el que están empadronadas.

Excepcionalmente, si se acredita mediante informe social u otros documentos, que existen unidades de convivencia independientes dentro del mismo domicilio, podrán ser consideradas unidades familiares independientes. No obstante la ayuda de las dos unidades por separado no podrá superar la que correspondería al cómputo del total de miembros de las personas que conviven en el domicilio si se computaran como una misma unidad familiar.

El acogimiento legal o de hecho de un/a menor o de una persona mayor por parte de la unidad familiar, dará lugar a su cómputo como un miembro más de la misma.

Base 4. Solicitudes, plazos y documentación.

4.1 Esta subvención se concederá mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

4.2. El plazo de solicitud de las prestaciones económicas individualizadas comprenderá desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana la Orden de la Conselleria de Bienestar Social que regula y convoca las ayudas en materia de servicios sociales , siempre y cuando estén aprobadas las bases municipales de concesión de la ayuda ,hasta el día 31 de octubre del año en curso. No obstante, con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a esta fecha y antes del 30 de noviembre de cada año, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad fuera del plazo normal de presentación de solicitudes.

4.3 Una vez aprobadas estas bases se procederá a la convocatoria que deberá publicarse en el BOE a través de la Bases de Datos Nacional de Subvenciones en cumplimiento del artículo 20 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.



4.4. El procedimiento se iniciará por solicitud del interesado/a, que deberá presentarse con la documentación requerida al Departamento de Bienestar Social, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 29 de noviembre, que regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se podrá incoar de oficio por el Departamento de Bienestar Social Municipal el expediente cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen y previa valoración técnica.

4.5. Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de octubre, con carácter extraordinario hasta el 30 de noviembre, siendo requisito para su presentación la asistencia a la cita previa con los Técnicos del Departamento de Bienestar Social.

La presentación de la solicitud de las ayudas reguladas implicará la aceptación íntegra de las presentes Bases.

1. Si la solicitud presentada no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá a/lal interesad@ para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAP-PAC.

2.- En cualquier fase de la tramitación del expediente, a la vista de la documentación obrante en cada uno de éstos y de las obligaciones que se adquieren por la concesión de la ayuda, se podrán recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estime oportuno a efectos de las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

3.- Con carácter general, los trámites que deban ser cumplimentados por l@s interesad@s en el curso del procedimiento se substanciarán conforme a lo establecido en el artículo 76 de la LRJAP-PAC.

4.- Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes se estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan cada tipo de ayudas.

b) Evaluación de las solicitudes de ayudas, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las normas reguladoras de cada tipo de ayudas.

4.6. A la solicitud inicial deberá acompañarse la siguiente **documentación** justificativa del cumplimiento de los requisitos generales y específicos para la obtención de la ayuda. Sin carácter restrictivo, será necesario adjuntar la siguiente:



4.6.1. Datos personales y familiares:

- Fotocopia del documento nacional de identidad del/la solicitante y de las personas mayores de dieciséis años pertenecientes a la unidad familiar o tarjeta de residencia (NIE) o pasaporte, en caso de ser extranjero@s.
- Fotocopia del libro de familia o Fotocopias de certificados o partidas de nacimiento de los menores. Certificado de la Consejería de Bienestar Social, Sección del Menor y la Familia o del Juzgado correspondiente, en caso de menores tutelados.
- Copia de la sentencia y/o convenio regulador de la separación y/o divorcio o documento en el que conste atribución de guarda y custodia de menores. Documento acreditativo del inicio del procedimiento de separación judicial o divorcio o del procedimiento para la atribución de la guarda y custodia de los menores. Fotocopia de la solicitud de asistencia jurídica gratuita sellada por el Colegio de Abogados. Fotocopia del documento de concesión de la asistencia jurídica gratuita. Fotocopia de la demanda o sentencia por impago de la pensión alimenticia y/o pensión compensatoria.
- Fotocopia de la orden de protección, sentencia condenatoria, medida cautelar u otra, en caso de ser víctima de violencia doméstica o maltrato.
- Certificado de empadronamiento, que en caso de no entregar se autorizará su revisión de oficio.

4.6.2. Datos relativos a la situación económica:

- Informe de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Fotocopia de las dos últimas nóminas.
- Declaración jurada de la/el emplead@ de hogar en la que conste aportación por el servicio.
- Certificados emitidos por el SERVEF de inscripción como demandante de empleo y en el caso de ser perceptor de prestación o subsidio certificado correspondiente con indicación de la cuantía y periodo.
- Certificado actualizado de pensiones del INSS, en caso de ser beneficiario.
- Declaración jurada de no percibir ningún ingreso (Ej: Prepara).
- Declaración de la Renta o en su caso, Certificado Negativo de no estar obligado/a a realizarla. Por criterio técnico, las personas solicitantes que no puedan realizar la gestión, se facilitará hoja de autorización para acceder a los datos personales



obrantes en los ficheros del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de las administraciones tributarias y de la Seguridad Social.

- Mantenimiento de terceros cumplimentado, firmado y sellado por la entidad bancaria
- Certificado inscripción como demandante de empleo (DARDE).

4.6.3 Datos sobre vivienda:

- Fotocopia del contrato de arrendamiento y de los dos últimos recibos del pago de las rentas.
- Fotocopia de los dos últimos recibos del pago del crédito hipotecario, si es propietario de la vivienda.
- Declaración jurada de no tener una vivienda alquilada a un tercero.

4.6.4. Otros. En su caso:

- Informes médicos.
- Certificado del grado de minusvalía, en caso de tener reconocido un grado igual o superior al 33% de discapacidad en menores y 65% en mayores de edad.
- Para ayudas de prótesis que no estén incluidas en la cobertura de la red pública sanitaria, dos presupuestos, con indicación de la cuantía, finalidad u otra circunstancia necesaria para el conocimiento adecuado de la situación. Será necesario adjuntar prescripción médica por un profesional colegiado de la red pública de salud.
- Certificado de empadronamiento histórico a efectos del cómputo de la renta per cápita en la puntuación de FACTORES ECONÓMICOS.
- Cualquier otro documento que los Servicios Sociales Municipales estimen oportuno para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas o para complementar o actualizar la información.
- Resolución grado de dependencia 2,3 .
- Declaración jurada de la persona que solicita la ayuda, aseverando su condición de no disponer de patrimonio mobiliario o inmobiliario, autorizando al personal de los servicios sociales municipales, a consultar de oficio tal circunstancia, sea cual sea su cuantía y localización.

4.6.5. Datos bancarios:



- Ficha de mantenimiento de terceros debidamente diligenciada por la entidad bancaria.

Cualquier variación en la documentación requerida en este apartado 4.4. deberá ser comunicada inmediatamente a los Servicios Sociales.

El departamento de Servicios Sociales podrá solicitar la presentación de documentación complementaria a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiario de la subvención .

Base 5. Tipos de ayudas, cuantías y duración

1.-El gasto derivado de estas ayudas se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria..... y su concesión estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente

2.-Además de los requisitos generales de la base 2, los solicitantes deberán cumplir los específicos de cada ayuda económica según el tipo de prestación de que se trate.

3.-La cuantía y duración de las ayudas descritas en las presentes bases quedan reguladas en el anexo 1.

La cuantía de la ayuda quedará determinada por l@s miembr@s de la unidad familiar y por la renta per capita de est@s. La duración de la ayuda podrá ser mensual, trimestral o semestral, tiempo determinado por la necesidad, características de la unidad familiar u otras circunstancias valoradas técnicamente.

4.-El Equipo de la Unidad de Trabajo Social podrá determinar no tener en cuenta el criterio económico, cuando en una unidad familiar exista una situación de especial necesidad y siempre que esté avalada y justificada técnicamente (criterio social y familiar).

5.-Se podrán otorgar ayudas para los conceptos y en las condiciones que a continuación se relacionan:

1. **Ayudas para cubrir las necesidades básicas**: Se entenderá por tal concepto los gastos por compra de alimentos, productos básicos de higiene personal y de limpieza de la casa.



Estas ayudas tendrán carácter compatible con otras ayudas en especie que se concedan para la misma finalidad por el propio Ayuntamiento y otras entidades, a juicio de la comisión de evaluación.

Para garantizar la alimentación de menores en riesgo de exclusión social se podrán destinar ayudas de alimentación para estos menores durante periodos concretos y bajo informe de Bienestar Social y del centro escolar para sufragar la comida en el centro escolar durante el periodo lectivo, y en el comedor social municipal, si así lo decide el quipo técnico.

Con la misma finalidad se podrán destinar ayudas de alimentación para menores en riesgo de exclusión social durante periodos escolares vacacionales, cuando quede acreditado por informe de Bienestar Social.

De la misma forma El Ayuntamiento garantizará la alimentación para personas en riesgo de exclusión social a través del Comedor Social, previa valoración técnica

2. Ayudas para Leche Infantil: esta ayuda podrá solicitarse como máximo hasta que el menor haya cumplido un año de edad y en cualquier caso previo informe facultativo que justifique el impedimento de lactancia natural. El periodo máximo reconocido para la obtención de la ayuda será de 6 meses a razón de un bote de leche quincenal. Esta ayuda podrá ser ampliada en cuantía y temporalidad, en situaciones valoradas por la comisión de evaluación.

3. Gastos de vivienda: Tienen como finalidad el pago de los gastos que resulten necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual:

3.1 Alquiler: El/la solicitante de la ayuda debe ser el/la titular del contrato de arrendamiento o en su defecto algún miembr@ de la unidad familiar. En ningún caso serán incluidos gastos de comunidad..

Los alquileres de importe igual o superior a 500€ mensuales, no se computarán como gastos de vivienda habitual.

4 Suministros del hogar Luz, Gas y Agua,: Las ayudas deberán ser destinadas a el pago de suministros de la vivienda de uso habitual de la unidad familiar acreditada por certificado empadronamiento o de convivencia. La ayuda se valorará en base a consumo responsable y el consumo medio en España.



5. Ayuda para prótesis visuales: Tiene como finalidad el pago de tratamientos especializados, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria. No se atenderán peticiones para este concepto que hayan sido adquiridas con fecha anterior a la solicitud de la ayuda. Se requerirá prescripción facultativa del médico especialista de la red pública de salud, indicando la necesidad. Estas ayudas no podrán concederse para el mismo usuario/a en un periodo mínimo de 4 años, sólo se valorará con anterioridad el cambio de cristales.

6. Ayudas complementarias: dentro de las cuales están incluidos los siguientes conceptos:

6.1.- Ayuda de transporte: Siempre que los desplazamientos estén motivados por actividades de tratamiento terapéutico o para alguna situación que se considere por la Comisión de Valoración, realizadas fuera del municipio. El periodo de concesión vendrá condicionado por la duración de la actividad y de la frecuencia de la misma. La cuantía máxima estará fijada en el anexo adjunto y la ayuda concedida se determinará en función del coste del desplazamiento y de los ingresos de la unidad familiar.

6.2.- Ayuda para gastos farmacéuticos: se requerirá prescripción médica, por facultativ@ de la red pública de salud y presupuesto.

6.3.- Alojamiento temporal en situaciones de emergencia social: por su carácter temporal el alojamiento que se autorice no podrá exceder de 1 mes de duración. Tal circunstancia podrá ser ampliada a juicio de la comisión de evaluación.

6.4.- Ayudas para atender necesidades en centros especializados: se requerirá descripción del tratamiento y presupuesto del mismo.

7. Ayudas de adaptación del hogar en situaciones de emergencia:

El porcentaje de la ayuda se aprobará con este límite teniendo en cuenta los miembros de la unidad familiar.

8. Ayuda polivalente: prestación económica de carácter temporal que se destinará a cubrir las necesidades básicas de la unidad de convivencia, que no queden cubiertas por las ayudas anteriores. Las unidades de convivencia, entre otros, podrán dirigir esta ayuda al pago de los gastos relativos a la vivienda habitual, y cualquier otro concepto



que se considere oportuno según necesidad de la unidad de convivencia y propuesta técnica. Si se requiere por el tipo de ayuda a conceder, los técnicos de bienestar social podrán solicitar prescripción médica.

Será incompatible con otra ayuda concedida por organismos públicos destinada a atender necesidades de subsistencia.

La concesión será a criterio técnico y siempre que el/la beneficiari@ haya demostrado o se presuma que tiene capacidad de autogestionarse. Se destinarán a situaciones familiares transitorias.

La Resolución de concesión de ayuda regulará los términos de la misma: importe, destino de la ayuda, periodicidad de la ayuda, forma de pago y justificación.

La cuantía máxima anual de percepción de prestaciones económicas por miembro de la unidad familiar del/la solicitante, por todos los conceptos anteriormente señalados, no podrá superar la cantidad de 1.500 euros. No obstante ello, excepcionalmente se podrá valorar por la Comisión de Evaluación la ampliación de estos importes por circunstancias de extrema necesidad.

Base 6. Criterios de valoración.

Para la concesión de las ayudas económicas municipales se tendrán en cuenta factores socio-familiares y económicos del/la solicitante y la unidad familiar. Tendrán carácter prioritario las solicitudes de personas o familias en las que concurren las siguientes circunstancias:

- **Socio-familiares:** Se valorarán las circunstancias socio-familiares especiales, que hayan sido debidamente acreditadas

- **Económicos:** La renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenece el/la solicitante no debe ser superior a la establecida en la Orden de la Consellería de Bienestar Social por la que se regula y convoca ayudas en materia de Servicios sociales cada año. A los efectos de calcular la renta se considerarán todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, rentas de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquier miembro de la unidad de familiar de convivencia.

Cuando el importe de los rendimientos de capital mobiliario que figuren en la última declaración de la renta supere la cantidad de 150,00 euros, el solicitante



deberá acreditar que a fecha de la solicitud de la ayuda no cuenta con imposiciones a plazo fijo o cualesquiera otros productos análogos que generaren rendimientos de capital mobiliario. En caso de no quedar acreditada tal circunstancia, la solicitud quedará desestimada.

Gastos deducibles mensuales: que se restarán del total de los ingresos netos, a estos efectos se considerarán estas opciones:

- A. importe mensual que se acredite de la cantidad satisfecha por persona mayor en residencia de personas mayores (copago) perteneciente a la unidad familiar
- B. importe mensual que se acredite de la cantidad satisfecha por persona adscrita a la unidad familiar en centro de día de personas mayores (copago)
- C. importe que se acredite por pensiones por alimentos y compensatorias

A efectos de aplicar los gastos deducibles de los apartados A y B será REQUISITO INDISPENSABLE la aportación, junto con la documentación requerida para cada caso, del certificado de empadronamiento histórico en el que se acredite que el usuario de centro de día o residencia está empadronado con la unidad familiar un mínimo de un año a computar desde la fecha de la solicitud de la ayuda.

Base 7. Informes y Recursos Instrucción

Informes

- 1.- El personal técnico responsable del programa de emergencia social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos, entre otras, entrevistas, visitas a domicilio, informes de otros organismos, etc., en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 2.- Los Servicios Sociales del Ayuntamiento informarán razonadamente las solicitudes presentadas y elevarán propuesta al órgano municipal competente para su resolución.
- 4.- El equipo técnico del Departamento de Bienestar Social podrán determinar los compromisos y obligaciones que estime pertinente exigir a l@s beneficiari@s para cumplir con la finalidad de las ayudas y, en caso de incumplimiento, se procederá a la suspensión de las mismas.

Resolución

- 1.- Las solicitudes de ayudas serán resueltas por la alcaldía o concejal/a delegado/a competente en materia de Bienestar Social.



2.- La resolución será motivada debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos y deberá contener el/la solicitante o la relación de solicitantes a los que se les concede las ayudas, el tipo de ayuda, su duración y su cuantía, constando de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

3.- El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar la resolución será de tres meses contados desde la petición de la ayuda. En los casos en que deba requerirse al/la interesado/a la subsanación de deficiencias y/o la aportación de documentos, el plazo se entenderá suspendido durante el transcurso del tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el interesado o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

4.- Podrán ser motivos de denegación la imposibilidad, imputable al/la solicitante, de practicar alguna de las pruebas necesarias para realizar el preceptivo informe técnico, la falta o incorrecta justificación de las ayudas otorgadas con anterioridad o las acciones fraudulentas, previa acreditación por los servicios sociales municipales de la concurrencia de dichas circunstancias en el expediente administrativo, en el que se garantizará la audiencia del/la interesado/a.

5.- Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, l@s interesado@s, podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la LRJAP-PAC.

6.- La resolución contemplará el plazo que l@s interesado@s tienen para justificar la ayuda concedida. Transcurrido dicho plazo sin que se haya realizado la correcta justificación, se procederá al requerimiento del reintegro de la ayuda concedida.

Recursos

Las resoluciones de las ayudas, expresas o presuntas, ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano municipal competente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, o de seis meses si el acto fuera presunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que estimen pertinente.

Otros



1.-No se establecen medidas de garantía ni registros contables específicos para garantizar la correcta justificación de la subvención.

2.-No se establecen entidades colaboradoras.

Base 8. Pago de las ayudas.

1.-El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria salvo en aquellos casos, en los que el departamento de Bienestar Social motivadamente y previo reflejo en el expediente, acredite la necesidad de entregar alimentos o leche infantil.

2.-El pago mediante transferencia se realizará según las diponibilidades de Tesorería.

Base 9. Obligaciones de l@s beneficiari@s

1.- L@s beneficiari@s de las ayudas quedarán obligad@s a:

a) Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.

b) Permitir y favorecer la intervención de los servicios sociales municipales.

c) Comunicar a los servicios sociales municipales cualquier alteración o modificación que pudiera producirse en su ejecución.

d) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.

e) Justificar documentalmente, cuando así le sea requerido, que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.

f) Manifestar documentalmente la aceptación y el cumplimiento de las actuaciones que se hayan determinado por los servicios sociales municipales, tendentes a favorecer la integración del solicitante y su unidad familiar.

2.- Cumplir las medidas y plan de intervención que sean valoradas por l@s técnic@s del Departamento de Binestar Social con la finalidad de modificar las circunstancias familiares o personales. El incumplimiento de las mismas conllevará propuesta técnica desfavorable de concesión de la ayuda o, en su caso, de revocación de la ayuda concedida.

Base 10.- Suspensión y reintegro

1.- Cuando l@s técnic@s del Departamento Municipal de Bienestar Social Municipal, en el ejercicio de las funciones de inspección o control, deduzcan indicios de incorrecta obtención,



disfrute o destino de la ayuda otorgada, el órgano municipal competente procederá de oficio a la instrucción del procedimiento para la averiguación de la circunstancias, acordándose la suspensión cautelar del pago, en su caso. En la tramitación del expediente administrativo se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado/a.

2.- Podrá efectuarse resolución de dejación sin efectos y minoración de la ayuda concedida y, en su caso, reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

a) La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

b) Incumplimiento o insuficiente justificación de la ayuda otorgada.

3.- El plazo máximo para resolver será de tres meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación o minoración y, en su caso, reintegro. La revocación de la ayuda llevará aparejada la suspensión del derecho de la unidad familiar a ser beneficiaria.

4.- Las cantidades que se tengan que reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público y, por tanto, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

5.- En los casos de nulidad, anulabilidad y rectificación de errores de los actos administrativos que sirvieron de base a la concesión de las ayudas, se estará a lo dispuesto en el capítulo I, título VII de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 11.- Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones

1.- Las prestaciones económicas individualizadas tienen carácter finalista y son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que le pudiese corresponder al/la beneficiari@ u otr@ miembr@ de la unidad familiar de convivencia, procedentes de administraciones públicas o entidades privadas, salvo las que tengan carácter complementario.

2.- El/la beneficiari@ de la ayuda, de conformidad con lo que dispone el artículo 14.1 d) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, está obligado a comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el mismo objeto de la ayuda.

3.- Las ayudas reguladas en la presente ordenanza son incompatibles con el disfrute a título de propiedad o usufructo de bienes inmuebles, a excepción de la vivienda habitual, o de otros bienes que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan



apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes a que están destinadas las mismas.

Base 12. Causas de denegación.

No procederá la concesión de las ayudas económicas municipales cuando se den alguna de las siguientes condiciones:

1. No cumplir los requisitos exigidos.
2. Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos.
3. La falsedad u ocultamiento de los datos declarados por el/la solicitante, aún cuando reúna los requisitos.
4. Negativa o falta de colaboración a la hora de cumplir las condiciones del proyecto de intervención e inserción social o las condiciones determinadas por l@s técnic@s del Departamento de Bienestar Social.
5. Que la prestación económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
6. Que el/la solicitante cuente con recursos económicos o disponga del apoyo de familiares u otras entidades para satisfacer adecuadamente las necesidades.
7. No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
8. No haber completado la documentación solicitada en el 10 días desde su solicitud.
9. No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores o haber presentado la documentación justificativa fuera del plazo establecido.

Base 13. Extinción de la prestación.

Son causas de extinción de las ayudas:

- a) El cumplimiento del plazo de duración establecido para la vigencia de las mismas.
- b) El fallecimiento, renuncia o traslado del/la solicitante fuera del municipio de Riba-roja de Túria.
- c) La desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que motivó la concesión de la ayuda económica.
- d) En el caso de ayuda para el centro de día municipal, obtención de plaza pública en cualquiera de los centros con plaza subvencionada por la Consellería.
- e) La ocultación o falsedad en los datos suministrados y que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.



- f) La pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario/a de la ayuda económica.
- g) No destinar la prestación económica a la finalidad para la que fue concedida.
- h) No aceptación o falta de colaboración en la intervención social.
- i) El incumplimiento de los compromisos asumidos en el proyecto de inserción social, contrato de integración o condiciones determinadas por l@s técnic@s de Bienestar Social en el proyecto de intervención social respectivo.

En el caso de que el/la solicitante suministrara información falsa u ocultara datos para obtener, mantener o aumentar la prestación económica, o si concedida esta no presentara las facturas justificativas de la ayuda concedida, podrá exigírsele la devolución del importe total de la prestación económica percibida, así las responsabilidades que pudieran derivarse de dicha conducta.

La falta de justificación de la ayuda concedida o haber presentado la documentación justificativa, una vez finalizado el ejercicio presupuestario en el que se percibió la ayuda, podrá dar lugar a la denegación de futuras ayudas y prestaciones que se soliciten, durante un plazo de hasta a un año.

Base 14.- Justificación y Renovación de las ayudas

1.- Esta justificación se concede con carácter anticipado debiendo justificarse en los plazos establecidos en la resolución de concesión

2.- Las prestaciones económicas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor. En las prestaciones de pago mediante mantenimiento de terceros requerirán la justificación que se realizará mediante las facturas correspondientes u otros documentos de valor probatorio que se estimen oportunos.

La incorrecta, inadecuada o no justificación de la ayuda otorgada dará lugar a la obligación de reintegrar total o parcialmente la ayuda recibida y a su subsanación.

3.-La renovación de las ayudas se podrán realizar una vez haya finalizado el periodo de su concesión, siempre y cuando se haya justificado la ayuda concedida mediante documentos acreditativos de que esta ha sido destinada para cubrir las necesidades sociales básicas determinadas en la Resolución de la ayuda.



No se atenderán ayudas de renovación cuando la familia tenga vigente una ayuda concedida, a excepción de las ayudas para prótesis visuales, ayudas complementarias y ayudas de adaptación del hogar en situaciones de emergencia.

En el momento de la renovación, se podrá requerir por parte del equipo técnico la documentación acreditativa de la situación actual de la unidad familiar.

Base 15. Plan de Intervención

El objetivo principal del Plan consiste en la intervención comunitaria en los siguientes niveles:

- Apoyo a las familias en riesgo de exclusión social, con ayudas públicas.
- Ofrecer la formación necesaria y las herramientas de refuerzo para mejorar la autonomía familiar.
- Frenar y reducir el número de personas que dependen exclusivamente de las ayudas públicas, evitando que dicha situación se herede entre generaciones.
- Favorecer y primar vínculos y la intervención con todos los recursos locales públicos y privados, intentando evitar la exclusión a todos los niveles: cultural, social, económico, educativo y de localización.

El plan de intervención será realizado por l@s técnic@s del Departamento Municipal de Bienestar Social. Se realizará un contrato firmado tanto por l@s beneficiar@s de la ayuda como por el o la técnic@, en el que quede reflejado el compromiso expreso por parte de todos los miembros de la unidad familiar de la realización del plan de intervención, y que en el caso de incumplimiento son conocedores de que la ayuda será desestimada, revocada o aminorada.

Así mismo, l@a técnicos del Departamento de Bienestar Social, se encargarán del seguimiento y control de la realización del plan.

Base 16. Remisión a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

1.- El Departamento de Bienestar Social será responsable de la remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tanto de la convocatoria de la subvención como de la concesión de la misma.



Legislación aplicable.

En todo lo no dispuesto en el presente reglamento se estará a lo establecido en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, por la que se modifica la Ley 30/1992; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; la Ley 38/2003 General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el Ámbito de la Comunidad Valenciana; y demás normativa de pertinente aplicación.

Entrada en vigor.

Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación , y se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.



ANEXO I MÓDULOS ECONÓMICOS

1.1 AYUDAS PARA NECESIDADES BÁSICAS

La ayuda máxima destinada a al pago de alimentación básica y productos de higiene y limpieza básicos podrán concederse hasta un límite anual por unidad familiar de 1200 euros, determinada la cantidad por el número des miembros que la componen.

1.2. LECHE INFANTIL

Como máximo se podrá conceder 1 bote de leche infantil cada 15 días durante 6 meses por niño/a aprobadas por la comisión de valoración de manera trimestral, siempre que quede justificada la necesidad mediante informe médico.

1.3.- GASTOS DE ALQUILER

Como máximo se podrá conceder una ayuda de 2.400 €/al año por unidad familiar.

1.4.- GASTOS DE SUMINISTROS BASICOS DE VIVIENDA

La ayuda será destinada al pago de luz, agua y gas y podrá concederse hasta un máximo mensual de 60 € por unidad familiar, la cuantía y los plazos se establecerán a propuesta técnica en función de los gastos de suministro del solicitante, su situación económica y número de miembros de unidad familiar.

La ayuda de alquiler de vivienda podrá concederse hasta un máximo anual de 900 euros por unidad familiar, la cuantía será a propuesta técnica en función del importe del alquiler, del periodo al que se refiera la ayuda y el número de miembros de la unidad familiar

1.5.-AYUDAS PARA PRÓTESIS VISUALES

La ayuda para prótesis visuales podrá concederse hasta un máximo de 150 euros para menores de edad escolarizados y 100 euros para mayores de edad.

En caso de que el presupuesto sea inferior al máximo establecido, la concesión se ajustará al coste de las gafas.

1.6.-AYUDA PARA EL TRANSPORTE

La cantidad anual máxima por persona que se podrá conceder para el pago del transporte serán 600 euros por beneficiario, siempre que los desplazamientos estén motivados



por actividades de tratamiento terapéutico o para alguna situación que se considere por la Comisión de Valoración, realizado fuera del municipio. El periodo de concesión vendrá condicionado por la duración de la actividad y de la frecuencia de la misma.

1.7.-AYUDAS PARA MEDICACIÓN

La cantidad anual máxima por persona que se podrá conceder para el pago de medicamentos serán 250 euros, previa receta médica y presupuesto de su coste.

1.8.-ALOJAMINETO TEMPORAL EN SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL

El importe de esta ayuda será como máximo de 1.200,00 euros anuales por unidad familiar.

1.9.-AYUDA PARA CENTROS ESPECIALIZADOS

La ayuda para centros especializados se concederá hasta un máximo de 600 euros al año por beneficiario. Se requerirá descripción del tratamiento y presupuesto del mismo.

1.10.-AYUDA DE ADAPTACIÓN AL HOGAR EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

La ayuda para centros especializados se concederá hasta un máximo de 1200 euros al año por unidad familiar.

1.11.-AYUDA POLIVALENTE

El máximo anual para la ayuda polivalente es de 500 euros por unidad familiar y en caso de limpiezas de choque como máximo dos limpiezas al año.